



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2024-AMPR

Rioja, 10 de diciembre del 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 438-2023-A/MPR de fecha 20.11.2023; Solicitud con Registro N° 5624 MP de fecha 15.04.2024; Informe Técnico N° 334-2024-OCT-MPR recibido con fecha 28.06.2024; Nota de Coordinación N° 0489-2024-GDUR/MPR de fecha 01.07.2024; Informe Legal N° 368-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 08.07.2024; Informe N° 091-2024-GDUR/MPR recibido con fecha 10.07.2024; Nota de Coordinación N° 092-2024-GM/MPR de fecha 10.07.2024; Carta N° 152-2024-OSG/MPR recibida con fecha 15.07.2024; Carta N° 034-2024-CIDUR/MPR de fecha 02.09.2024 que contiene el Dictamen N° 031-2024-CIDUR-CM/MPR de fecha 16.08.2024; Nota de Coordinación N° 765-2024-OSG/MPR recibido con fecha 03.12.2024 que contiene el Acuerdo de Concejo N° 079-2024-CM/MPR de fecha 22.10.2024; Memorando N° 0342-2024-GDUR/MPR de fecha 03.12.2024; Informe Técnico N° 934-2024-OCT-MPR de fecha 04.12.2024; Informe N° 0271-2024-GDUR/MPR de fecha 05.12.2024; Nota de Coordinación N° 358-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 10.12.2024; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 459-2024-A/MPR de fecha 10.12.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutorio que corresponde, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, señala: “Artículo 212.- Rectificación de errores.- 212.1.) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2.) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correlativa de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nro. 2451-2023-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”, asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que “La pura rectificación material de errores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

de hechos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 438-2023-A/MPR de fecha 20.11.2023, se aprobó rectificar la Resolución de Alcaldía N° 069-2022-A/MPR de fecha 03.03.2022, respecto al trámite de inmatriculación del predio urbano Jr. Bolívar Mza.11 Barrio de Cascayunga, distrito y provincia de Rioja, región San Martín, con un área de 174.56 m² y un perímetro de 55.71 ml. a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, de acuerdo al siguiente detalle: **DICE: Artículo Primero: APROBAR** la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, del predio ubicado en el **Jr. Bolívar Mza. 11, Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con un área de 174.69 m² y un perímetro de 55.71 ml.**, los mismos que obran en la memoria descriptiva y los demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución. **DEBE DECIR: Artículo Primero: APROBAR** la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, del predio urbano ubicado en el **Jr. Bolívar Mz. 11, Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con un área de 174.56 m² y un perímetro de 55.71 ml.**, los mismos que obran en la memoria descriptiva y los demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución. (...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 079-2024-CM/MPR de fecha 22.10.2024, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por Mayoría, lo siguiente: **ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR** el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 113-2023-CM/MPR de fecha 18 de setiembre del 2023, precisando que la inmatriculación como primera inscripción de dominio se realiza a favor del Estado Peruano debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y; **APROBAR** los planos de ubicación y localización (L-01) y plano perimétrico (L-02) del predio a inmatricular;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 438-2023-A/MPR de fecha 20.11.2023, precisando que la inmatriculación como primera inscripción de dominio se realiza a favor del Estado Peruano debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y; **APROBAR** los planos de ubicación y localización (L-01) y plano perimétrico (L-02) del predio a inmatricular.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
 - * Oficina de Catastro y Titulación.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA


Jubinai Nicodemos Flores
ALCALDE

